UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES ACADÉMICO – CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE PUBLICACIONES

I. Definiciones y Funciones

Artículo 1.

Un objetivo de la Universidad Católica Boliviana San Pablo es difundir la producción científica, académica y cultural de sus investigadores, docentes y estudiantes, así como promover su intercambio con otras instituciones similares, nacionales e internacionales. Cumplirá este propósito a través de las Unidades Académicas Regionales de la UCB, las cuales tendrán a su cargo funciones de gestión, producción y distribución editorial reguladas por el presente reglamento.

Artículo 2.

Se entenderá como publicación de la UCB toda edición de contenidos académico-científicos para su difusión oficial en cualquier soporte impreso, digital o multimedial.

Artículo 3.

Se consideran publicaciones de la Universidad, sean periódicas o no, a las siguientes:

a. Revistas científicas especializadas.
b. Libros.
c. Publicaciones académico-científicas: investigaciones, coediciones, traducciones, tesis, conferencias de profesionales especializados, docentes, estudiantes e invitados especiales, así como la difusión de cualquier otro trabajo o presentación realizada por la Universidad, o en el marco de las labores y programas que brinda ésta.
d. Otras publicaciones que surjan en el futuro y que cuenten con la debida autorización y promoción del autor, así como del Comité Regional o Nacional de Publicaciones.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", el 03 de octubre de 2014 mediante Res. 75/14

La Paz, Bolivia: Av. 14 de Septiembre Nº 4807, Obrajes - 591 (2) 2782222 - 2785152 - Fax 2786707 - 2786749 - Casilla 4805 - www.ucb.edu.bo
Cochabamba, Bolivia: Calle M. Márquez esq. parque Jorge Trigo Andia - Tupuraya - 591 (4) 4293100 - 4118426 - Fax 4291145 - www.ucbcba.edu.bo
Santa Cruz, Bolivia: Calle España Nº 283 - Km 9 Carretera al Norte - 591 (3) 3442999 - 3442994 - Fax Int. 119 - www.ucbscz.edu.bo
Tarija, Bolivia: Calle Colón Nº 0734 entre Bolívar e Ingavi - 591 (4) 6640192 - 6663522 - Fax 6647971 - www.ucbtja.edu.bo

Artículo 4.

Se conformará un Comité de Publicaciones en cada Unidad Académica Regional de la U.C.B., integrado por tres miembros: el Rector/a Regional o su representante quien lo presidirá; el Director/a Académica Regional o su representante y el Coordinador de Investigación Regional.

Artículo 5.

Cuando el Comité lo considere pertinente, podrá convocar a especialistas para tratar algunas publicaciones con temática específica.

Artículo 6.

Son funciones del Comité Regional de Publicaciones:

a. Promover y programar anualmente las publicaciones en función de las áreas y líneas de investigación regionales y de las necesidades de la Unidad Académica Regional.
b. Tomar decisiones en relación a publicaciones no programadas y que son de interés institucional, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera Regional.
c. Fijar lineamientos de coediciones que contemplen la difusión y el mejoramiento de las publicaciones de la Universidad.
d. Propiciar la indización o indexación internacional de las publicaciones periódicas de la Universidad.
e. Realizar una previsión de gastos anual que contemple alternativas de financiamiento de las publicaciones, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera Regional.
f. Considerar y aprobar en cada caso todas las publicaciones contempladas en el Art. 3 para que se editen con el logo y el nombre de la Universidad cuidando la imagen corporativa de la Institución.
g. En caso necesario, se podrá designar evaluadores externos para reconsiderar solicitudes de publicación que fueran presentadas por el/los autores.
h. Para el caso de las revistas científicas especializadas y publicaciones académico-científicas, controlar que se cumplan los requisitos establecidos en los Capítulos II.a. y II.c. incluidos en el presente Reglamento.
i. Velar por el cumplimiento de los derechos de autor, que están regulados por la Ley 1322.

j. Cumplir con el depósito legal y asegurar que las publicaciones apliquen las normativas nacionales e internacionales de edición y publicación, si corresponde.

k. Autorizar y tramitar los incentivos a las publicaciones de acuerdo al Art. 24 del presente reglamento.

l. Presentar informes semestrales al Rectorado Regional o, a requerimiento de éste, incluyendo las actividades realizadas por el Comité en el ejercicio de sus funciones.

m. Presentar un informe al Rector Nacional al finalizar su gestión.

Artículo 7.

El Comité Regional de Publicaciones podrá recomendar la realización de coediciones, de similares características a las que se publican en la Universidad, con cualquier otra institución nacional o internacional, pública o privada. En todos los casos, se suscribirán acuerdos/convenios de coedición que establezcan:

a. Los derechos y obligaciones de las partes involucradas.
b. Los plazos de vigencia del acuerdo.
c. Los idiomas y países involucrados.
d. La pertenencia y/o cesión de los derechos de edición y patrimoniales, cuando corresponda.
e. Destinar un mínimo del 30% del tiraje de cada edición para la Universidad.
f. Los acuerdos/convenios cubrirán sólo la primera edición de las publicaciones, debiendo suscribirse otro acuerdo en caso de reedición.
g. Las características y requerimientos mínimos de la edición.
h. Toda otra consideración que fije la normativa legal vigente sobre la propiedad intelectual.

Artículo 8.

Todas las publicaciones de la Universidad deberán ser aprobadas por el Comité Regional de Publicaciones. Las publicaciones que se realizaran sin tener dicha aprobación o que hicieran uso indebido de contenidos, del logo y/o del nombre de la Universidad Católica Boliviana San Pablo estarán sujetas a las acciones legales que correspondan en cada caso.

Artículo 9.

Todas las publicaciones deberán cumplir con las normas legales nacionales e institucionales vigentes a la fecha de su publicación, según contratos específicos de edición.

Artículo 10.

Todas las tareas de edición e impresión de las publicaciones están a cargo de la unidad responsable de publicaciones en cada regional, en coordinación con el/los autores, debiendo cumplir con todas las normas legales en la composición, armado, impresión y encuadernación de los materiales a publicar. Las publicaciones que lo requieran tendrán en su presentación el distintivo de la serie a la cual pertenecen y el respectivo registro del ISSN/ISBN.

Artículo 11.

Todas las publicaciones de la Universidad se regirán de acuerdo a la Ley 1322 de Derechos de Autor y se establecerán en convenio o contrato entre partes. De igual manera las reimpresiones o reediciones.

II. De las publicaciones

II. a. Revistas científicas especializadas

Artículo 12.

Las revistas publicadas por la Universidad deben responder a un campo disciplinario o interdisciplinario reconocido en la comunidad académica, debiéndose evitar la superposición temática con otras publicaciones existentes en la Institución. Las revistas científicas especializadas son espacios públicos en el sentido de que cualquier persona puede enviar colaboraciones dentro del marco establecido por la publicación específica y/o por este Reglamento.

Artículo 13.

Las revistas científicas especializadas deben tener, un contenido mayoritario de artículos científicos originales en el marco de su especificidad, con periodicidad mínima de 2 revistas anuales.

a. Los trabajos originados en institutos de investigación deberán publicarse en revistas científicas de la UCB. Si se publicaran en revistas internacionales deberán ser reseñadas esas publicaciones en las revistas correspondientes de nuestra Universidad.
b. Las tesis doctorales de la UCB, con recomendación de su tribunal, serán publicadas en formato de artículo en la revista de la Universidad correspondiente.

Artículo 14.

El Consejo Editorial de cada la revista científica debe estar integrado por especialistas de la UCB y externos.

Artículo 15.

Son funciones del Consejo Editorial:

a. Planificar y reglamentar la publicación.
b. Designar a los evaluadores que, en cada caso, considere más convenientes.
c. Redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones, y demás pautas, en concordancia con las normas específicas para la indexación de las revistas establecidas por el Consejo Editorial).
d. Garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en las respectivas evaluaciones, en caso de haberlas, sean cumplidas.
e. Velar porque cada revista cumpla con todos los criterios nacionales e internacionales para conservar su categoría de científica especializada.

II. b. Publicaciones de Libros

Artículo 16.

Las investigaciones de carácter personal o de equipos de interés de la Universidad podrán ser publicadas en libros físicos o digitales, previó análisis y recomendación del Comité Regional de Publicaciones.

II. c. Publicaciones Académico-científicas

Artículo 17.

Las publicaciones académico-científicas, físicas o digitales, son las que contienen principalmente materiales de aprendizaje-enseñanza y sirven de apoyo a las actividades de estudiantes y docentes, tales como: textos universitarios, guías de estudio, tesis de doctorado y maestría que hayan obtenido calificación sobresaliente, memorias de seminarios y congresos, consultorías específicas, monografías, otras, cuyos autores son docentes de la UCB. Estas publicaciones serán presentadas al decanato, dirección de departamento/carrera correspondiente o dirección de instituto de investigación, quienes podrán recomendar su publicación al Comité Regional de Publicaciones.

Artículo 18.

Los autores/tesistas podrán gestionar subsidios o coediciones para la edición de sus trabajos.

Artículo 19.

Para las tesis de grado, maestría y doctorado, la Biblioteca Central se encargará de recibir los formularios de autorización firmados por el autor o autores de la tesis,

permitiendo su publicación en formato digital en el Repositorio de Tesis de la Biblioteca, una vez concluidos los dos años indicados en el Art.14 del presente reglamento. Las excepciones para la publicación en el Repositorio de Tesis de la Biblioteca deberán ser aprobadas por unanimidad por el Comité Regional de Publicaciones.

Artículo 20.

Para las tesis de grado, maestría y doctorado anteriores a la fecha de aprobación de presente reglamento, la Biblioteca Central coordinará la localización de los tesistas a fin de obtener el formulario de autorización para la publicación en formato digital en el Repositorio de Tesis de la Biblioteca.

II. d. Otras Publicaciones

Artículo 21.

Cualquier otra publicación no contemplada en las especificaciones anteriores, como información relacionada con la Institución y sus planes estratégicos entre otros, deberán ser propuestas al Comité Regional de Publicaciones por los organismos autorizados en el artículo 8 adjuntando una copia de la misma en impreso, una en soporte digital y una justificación escrita del pedido de su publicación.

CAPÍTULO II
DE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 22.

Con el propósito de promover las publicaciones en la U.C.B., se pone en vigencia el sistema de incentivos a la producción científica y tecnológica en la Universidad. Dichos incentivos se ofrecen tanto para el caso de publicaciones no periódicas como periódicas.

Artículo 23.

Los incentivos para las publicaciones no periódicas se ofrecen para apoyar y promover la producción de libros de interés para la Universidad con contenidos académicos tales como los referidos en el Art. 21. Dicho incentivo consistirá en la edición y publicación por cuenta de la U.C.B. del libro que haya obtenido el aval de su instancia académica respectiva, según lo previsto en el Art. 8 de este Reglamento y sea autorizado por el Comité Regional de Publicaciones.

Artículo 24.

Los incentivos para las publicaciones se regirán según lo establecido en el escalafón docente de la UCB.

Artículo 25.

El Comité Regional de Publicaciones recibirá, evaluará y autorizará la solicitud del pago de los incentivos y tramitará ante la Dirección Administrativa Financiera Regional la materialización de los mismos en beneficio del autor o autores.

CAPÍTULO IV
DE LAS FORMALIDADES DE PUBLICACIÓN

Artículo 26.

Las publicaciones de la Universidad deberán consignar en sus primeras páginas el nombre del rector/a nacional, rector/a regional y del consejo editorial; así como el logo y el nombre de nuestra Institución. En la última página deberá aparecer la imprenta y el número de ejemplares.

Artículo 27.

El Consejo Editorial definirá los criterios y requisitos estándares de sus publicaciones para la selección de trabajos a publicarse, conforme al Art. 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 28.

La Unidad Académica Regional presupuestará un monto en la partida de publicaciones, destinado a cubrir el buen funcionamiento del Comité Regional de Publicaciones y el apoyo financiero de las mismas.

Artículo 29.

Las publicaciones podrán ser financiadas con recursos de:

a. La Universidad.
b. La Universidad y una editorial según contrato/convenio establecido.
c. La Universidad y otra instancia de cooperación, según contrato/convenio.
d. Recursos propios del/de los autores.
e. De manera conjunta entre el autor(es) y la Universidad.
f. Terceros.

CAPÍTULO VI
DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA

Artículo 30.

La Unidad Académica Regional a través del Comité Regional de Publicaciones y conjuntamente con la Biblioteca Central contribuirá a la custodia de las publicaciones que conforman la reserva bibliográfica de la Universidad. La biblioteca central estará a cargo del canje de publicaciones con otras instituciones consideradas de interés según lo establezcan los organismos interesados, con aprobación del Comité Regional de Publicaciones y según contrato o autorización suscrita previamente con los autores de los trabajos u obras.

Artículo 31.

La Unidad Académica Regional contará con los mecanismos necesarios para la venta de cualquiera de sus publicaciones y de las que adquieran o reciban; y será la responsable de la distribución de las publicaciones teniendo en cuenta sus distintos destinos:

a. Venta interna o externa.
b. Suscripciones.
c. Distribución sin cargo.
d. Uso interno.
e. Distribución de los ejemplares que corresponden a biblioteca central, autores o canje.

Artículo 32.

La Unidad Académica Regional podrá utilizar los servicios de empresas públicas o privadas para la distribución externa de sus publicaciones en el país o en el extranjero. Las condiciones de dichos acuerdos se detallarán en cada caso a través de la firma de convenios y/o acuerdos específicos que deberá aprobar formalmente el Comité Regional de Publicaciones y las autoridades competentes.

Artículo 33.

El Comité Regional de Publicaciones propondrá una política de precios y los criterios generales para su determinación. La Unidad Académica Regional fijará el precio de las publicaciones que podrá actualizarse periódicamente, si las circunstancias lo hacen necesario.

Artículo 34.

La Unidad Académica Regional, a través del Comité Regional de Publicaciones, será la única responsable de las suscripciones de las publicaciones periódicas y de otras formas de venta anticipada.

Artículo 35.

El Comité Regional de Publicaciones, conjuntamente con la biblioteca central, presentará anualmente un catálogo de las publicaciones realizadas por la Unidad Académica Regional. Dicho catálogo se actualizará en la página web de la U.C.B. Nacional.

Artículo 36.

El Comité Regional de Publicaciones fijará la cantidad de ejemplares que se destinarán sin cargo a cortesía y relaciones institucionales.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 37.

El Comité Regional de Publicaciones queda facultado para resolver cualquier cuestión no contemplada en el presente Reglamento. Ante algún conflicto de competencias elevará la consulta o propuesta correspondiente al Rectorado Nacional y/o al Vicerrectorado Académico Nacional.

COPIA LEGALIZADA

Es copia auténtica del original que cursa en archivos de la Secretaría General Nacional de la Universidad Católica Boliviana, a los que me remito en caso necesario.

La Paz, 2 de junio de 2015

Carlos Derpic Salazar
SECRETARIO GENERAL NACIONAL

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", el 03 de octubre de 2014 mediante Res. 75/14